

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día de su promulgación el día de la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Decretos de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

Número 126

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

Circular.

El adelanto de la obra de la Delegación Regia de Pósitos nutre las arcas de los benéficos Establecimientos con cantidades que permanecen improductivas.

Este daño, que alcanza por regla general á los Pósitos saneados, neutraliza los esfuerzos de las Secciones provinciales para utilizar el capital de los antiguos Pósitos.

En algunas regiones, especialmente en Andalucía, existen en arcas sumas que permanecen inútiles, por exceder á las necesarias para cubrir los préstamos con garantía personal, y á este sobrante hay que buscarle aplicación. Para ello da medios la reforma de la ley Hipotecaria, que concede beneficio para el crédito territorial, que ampliados con las ventajas que á los Pósitos concede la ley de 23 de Enero de 1906, pueden ser utilizados, siempre que se consiga prorrogar el plazo de un año, límite estrecho para que tenga ventajas el préstamo hipotecario.

El art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1877 faculta á los Gobernadores para prorrogar el préstamo hasta seis años, facultad que en la actualidad tiene subrogada el Delegado Regio de Pósitos, á quien el artículo 8.º de la ley de 23 de Enero de 1906 permite ampliar ó adaptar á las circunstancias y conveniencias nuevas las operaciones y el régimen de los institutos reorganizados. Nada se opone á que las moratorias se concedan al otorgarse el préstamo, y legal es el préstamo por seis años, siempre que lo conceda la Delegación Regia, que ve en él el plazo suficiente para que se desenvuelvan los beneficios de la garantía hipotecaria en aquellos Pósitos que tienen entendido con exceso el préstamo personal.

Esta medida, que es facultativa en los Pósitos y no obligatoria, tendrá siempre el valor de un ensayo y de una enseñanza.

Ensayo, por que busca nuevas modalidades del crédito agrícola, y el día en que se dé forma definitiva á la organización de los Pósitos, se habrá puesto de manifiesto hasta qué punto son adaptables al préstamo hipotecario. Y enseñanza, al hacer uso de las facilidades concedidas por la reformada ley Hipotecaria, en que aprenderán por

experiencia lo práctico de sus ventajas.

Sólo por conseguir ambos fines será útil esta disposición á la agricultura, y espera el Delegado Regio que ponga usted en su cumplimiento la actividad y el celo que tiene usted demostrado y la importancia que el acuerdo requiera.

Parte dispositiva.

Artículo 1.º A partir desde el 1.º Enero 1917, podrán los Administradores de los Pósitos en que existen cantidades sobrantes en arcas, solicitar de la Excm. Delegación Regia autorización para realizar préstamos hipotecarios por un plazo que no podrá exceder de seis años.

También podrán los Pósitos, autorizados por la Delegación Regia, abrir cuentas corrientes de crédito con garantía hipotecaria, en la forma establecida en el art. 153 de la ley Hipotecaria.

Art. 2.º Estas hipotecas se constituirán exclusivamente sobre la plena propiedad de fincas rústicas y urbanas y con los requisitos que exige el art. 131 y siguientes de la ley Hipotecaria, siendo requisito indispensable pactar á favor del Pósito la administración ó posesión interina de la finca en el caso de ejecución establecido en la regla 6.ª del citado art. 131.

Art. 3.º El procedimiento ejecutivo para hacer efectivos estos préstamos será el señalado en los artículos 131, 133, párrafo 2.º de la ley Hipotecaria y 201 y siguientes de su Reglamento.

Art. 4.º Para los efectos de la inscripción se continuarán considerando como documentos auténticos comprendidos en el art. 3.º de la ley y 43 del Reglamento Hipotecario las certificaciones libradas por los Secretarios de Ayuntamientos ó de las Juntas administradoras en su caso.

Art. 5.º Los labradores solicitarán los préstamos hipotecarios de las Juntas administradoras de los Pósitos, acompañando títulos de propiedad, certificación de libertad de cargas, de líquido imponible y valoración pericial de las fincas; las Juntas elevarán estas peticiones con su informe á la Delegación Regia de Pósitos para su concesión.

Art. 6.º El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos practicará cuantas inspecciones tenga por conveniente y concederá ó negará el préstamo, sin que contra su resolución se dé ninguna clase de recurso. En ningún caso podrá conceder préstamos que excedan con intereses y gastos

del 50 por 100 del valor de la finca hipotecada.

Art. 7.º La amortización del préstamo podrá hacerse en uno ó varios plazos, según se determine expresamente en el contrato.

Si el préstamo se reintegrara antes de los plazos convenidos, sólo devengará el interés del tiempo que el capital hubiera estado en poder del prestatario.

Art. 8.º Estos préstamos devengarán el 4 por 100 del interés anual, pagadero por anualidades adelantadas.

Art. 9.º Los Pósitos que dediquen parte de su capital á préstamos hipotecarios de más de un año gozarán de los beneficios del art. 4.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Hará usted que estas disposiciones se publiquen en el *Boletín Oficial*, y procurará por cuantos medios lleguen á conocimiento de los labradores de esa provincia, dando todo género de facilidades para que en la práctica se implante en la forma que haga posible la situación y capital de los Pósitos.

Dios guarde á usted muchos años.
Madrid 30 de Diciembre de 1916.
—El Delegado Regio, Daniel López.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 152.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de caminos vecinales.

Por acuerdo de esta propia fecha y previa la tramitación correspondiente, he tenido á bien declarar como de utilidad pública un camino vecinal que partiendo de la Iglesia Rectoral del poblado de Zarandona, en este término municipal, termine en la carretera de Alto de las Atalayas á Murcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes afecte.

Murcia 15 de Enero de 1917.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 17 de 17 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Reus, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Diciembre de 1916.

—El Subsecretario, Rivas.

Número 125.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS

DE MURCIA

Anuncio.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Torrepacheco de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de cuatrocientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, a las horas señaladas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Murcia 13 de Enero de 1917.—El Administrador Principal, Huberto Dueñas

Cuarta sección.

Número 147.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, a dicho acto que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Febrero a las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve a trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse a uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y

el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

Leña, ciento diez pesetas.
Carbón de cok, ciento diez id.
Carbón vegetal, ciento sesenta id.
Petróleo, ciento diez id.
Paja larga para relleno, cien id.
Lavado de ropas, ciento setenta id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará a sus autores a mejorarlas por pujas a la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 Enero de 1917.—Alberto Goytre

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de....

Cartagena...de...de... 191

Firmas y rúbricas.

Quinta sección.

Número 108.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

En el *Boletín Oficial* de la provincia de 2 de Febrero de 1914, se encuentra inserta la circular siguiente:

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, con fecha 20 del actual, comunica a esta Delegación de Hacienda una circular relativa a los embargos de las rentas y derechos de los Ayuntamientos, y a las responsabilidades personales de los Alcaldes y Depositarios, que pueden contraerse con ocasión de dichos embargos, y cuya parte dispositiva, dice:

Primer grupo.

1.º A los Ayuntamientos que sólo tenga débitos corrientes procede embargarles el 66 por 100 de todas sus rentas y derechos, sin distinción de los que procedan del ejercicio en curso ó de resultados de ejercicios anteriores.

2.º Lo propio acontecerá respecto de aquellos Ayuntamientos que tuvieren débitos corrientes y débitos atrasados.

3.º A éstos, si satisficieran sus débitos corrientes, se les reducirá al 15 por 100 el embargo del 66 por

100 de los ingresos del presupuesto en curso, subsistiendo el 66 por 100 de los ingresos por resultas; y

4.º Todos los cambios que proceda hacer en la cuantía de los embargos que pesen sobre los Ayuntamientos motivados por los que se operen en la naturaleza de sus débitos, se consignarán en los expedientes sin esperar la reclamación de las Corporaciones interesadas, evitando que jamás se dé el caso de que los ingresos del presupuesto municipal en curso estén embargados en mayor cuantía del 15 por 100 por obligaciones del Municipio con el Estado que no pertenezcan al propio año del ejercicio del presupuesto.

Segundo grupo.

1.º Al hacerse cargo las Tesorerías de Hacienda de los expedientes de apremio contra los Ayuntamientos, los examinarán excurpulosamente cuidando de que en ellos no falten las providencias fundamentales de requerimiento al pago, acuerdo del embargo y práctica del mismo con las advertencias legales y acumulaciones de débitos si las hubiere.

2.º Las mismas oficinas reclamarán mensualmente de las Corporaciones deudoras, mientras subsista el procedimiento, certificaciones de los ingresos efectuados en la Caja municipal, sin perjuicio de reclamarlas también en cada uno de los períodos en que realice entregas al Tesoro el Depositario de los fondos embargados, a los efectos del núm. 9 letra D, del art. 109 de la Instrucción.

3.º Cuando de estas certificaciones aparezca que las entregas de la Corporación deudora no responden a la proporción total de aquellos ingresos, se hará constar en las diligencias de modo fehaciente el nombre de los Alcaldes y Depositarios a quienes pueda afectar la responsabilidad personal que pudieran haber contraído por las cantidades embargadas por la Hacienda de las que abusivamente hayan dispuesto.

4.º Con vista de esto y del tiempo que cada cual hubiere ejercido funciones, se practicará una liquidación de la parte de responsabilidad pecuniaria que individualmente les corresponda.

5.º Que una vez reunidos los anteriores datos y antecedentes se ponga de manifiesto el expediente a los interesados, para que en el término de diez días formulen las alegaciones y presenten las pruebas que a su derecho convenga; y

6.º Cumplido todo lo anterior se dictará el acuerdo que proceda, y si éste fuese condenatorio se pondrá el hecho en conocimiento del Juzgado correspondiente y se procederá a la exacción del importe de las responsabilidades personales, notificando previamente la resolución a los interesados en el plazo y con los requisitos determinados en el art. 40 del Reglamento del procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas de 13 de Octubre de 1903

Como a pesar de su inserción la mayoría de las Corporaciones municipales dejan de cumplir con lo ordenado en dicha circular, esta Delegación está dispuesta a hacer cumplir cuanto en ella se previene.

Lo que se publica nuevamente en el presente *Boletín Oficial*, para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia.

Murcia 13 de Enero de 1917.—El Delegado de Hacienda, P. S., Bernabé Muñoz-Cobo.

Número 136.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Blas Gomariz Salar, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 8 del corriente, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Blas Gomariz Salar, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del actual a las diez horas de su mañana, en el local de esta Agencia situado en Molina, calle de San Vicente, número 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Rústica y urbana.

D. Blas Gomariz Salar, Una fanega tierra secano, con catorce olivos, en este término municipal, partido llamado de la Albarda; que linda por Levante tierra de Bartolomé Gomariz Lozano; Mediodía el deudor; Poniente José Pérez, y Norte Bernardino Gomariz; la mencionada finca ha sido capitalizada en... 660 »

Tres fanegas tierra secano, situadas en el mismo término, partido de la Albarda y Sierra de la Espada; que linda Levante y Mediodía Domingo Guirao y otros; Poniente Juan López Esteve, y Norte Bernardino Gomariz Salar; la que ha sido capitalizada en... 980 »

Una fanega y dos celemines tierra secano, situada en igual término, partido de Comala; que linda por Levante Francisco Piñero Cascales; Mediodía María Amalia Fernández Gómez; Poniente camino y reguera de la balsa, y Norte Juan Pedro Campoy Fernández; dicha finca ha sido capitalizada en... 600 »

Siete fanegas y ocho celemines tierra secano, situada en repetido término, partidos denominados Albarda y Comala; que linda Levante José Triviño; Mediodía Blas

Pts. Cts.

Gomariz y Pedro Campoy, y Poniente y Norte lomas vertientes; la descrita finca ha sido capitalizada en. 1100 »

Una casa cortijo enclavada en el trozo descrito en segundo lugar, ó sea en el de tres fanegas, ignorándose su extensión superficial; lindando por consiguiente con todos vientos con tierras del deudor; la que ha sido capitalizada en. 375 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Molina 11 de Enero de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 95.

Recaudación de Contribuciones.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena. Contribución urbana.—Débitos de 1914, 1915 y 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo para hacer efectivo los descubiertos á favor de la Hacienda en la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia de subasta.

No habiendo satisfecho D. Ramón Ros López, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días y once horas después en que aparezca anunciado en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en la calle de Pig Margail

36, bajo, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, para que con arreglo al art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda llegar á conocimiento del deudor D. Ramón Ros López, por ser desconocido en esta localidad y no tener persona que lo represente.

Cartagena 30 de Diciembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.640.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 1'67 pesetas.
José Raya, 2'12.
María Huertas, 9'50.
Mariano Martínez, 2'11.
José Albaladejo, 2.
Bartolomé Sánchez, 1'50.
Lorenzo Tomás, 2'50.
Joaquín Marcos, 1'83.
Juan López, 1'17.
José Alcaraz, 2'23.
Andrés Sánchez, 1'67.
Ginés Alemán, 1'67.
Pedro Baeza, 1'56.
Pascual Albarracín, 3'33.
José Saura, 4'16.
Josefa Moreno, 2'83.
Eloy Díaz, 1'89.
Rosario Romero, 2'55.
Juan Denia, 2'50.
Carmen Matas, 6'67.
José Borja, 1'50.
Loreto Meseguer, 29'18.

Antonio López, 31'01.

José Moñino, 1'67.

Manuel Velazco, 2'95.

María Baños, 1'66.

José Bernabé, 1'69.

Narciso Jover, 2.

José Pedreño, 6'28.

Juan Macanás, 1'17.

María Escribano, 2'11.

Juan Marín, 1'67.

Francisco Riquelme, 3'33.

Fulgencio Sánchez, 1'67.

Antonio Barceló, 1'67.

Miguel Giménez, 1'89.

Enrique Vives, 8'67.

Francisco Guirao, 1'17.

Gregorio Caravaca, 2'33.

José Martínez, 2'67.

Antonio García, 16'67.

Julán Tovar, 5'84.

José Sánchez, 2'50.

Francisco Giménez, 1'67.

Ginés Lorca, 62'52.

Mariano Martínez, 2'11.

Pedro Martínez, 3'18.

Mariano Marín, 1'50.

Joaquín San Nicolás, 10.

Pedro Sánchez, 5.

Dolores López, 50'02.

Angel Saura, 2'72.

María Gil, 3'78.

José Díaz, 10'06.

Andrés García, 3'78.

Miguel Pedreño, 2'95.

Soledad López, 11'39.

Antonio García, 2'66.

José Marín, 1.

Manuel Pagán, 2'06.

José Mora, 4'16.

Fuensanta Pérez, 3'34.

Valentín Martínez, 1'33.

José Parra, 2'50.

Isabel Alcaraz, 2'50.

Josefa Martínez, 2'11.

María Egea, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 25 de Octubre de 1916.—El Agente, Patricio López.

Número 480.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Anuales.

José Abellán, 1'56 pesetas.
Cándido Méndez, 1'67.
Dolores Andreu, 2'33.
Josefa Martínez, 6'78.
Josefa Saura, 7'78.
José Balibrea, 1'67.
José Balsalobre, 1'50.
Josefa Nort's, 8'34.
Ramón Serrano, 1'67.
Rosario Fernández, 2'11.
Concepción Jara, 1'67.
Clara de San Nicolás, 30'51.
José Alvarez, 3'33.
Pedro Ramirez, 2'55.
Josefa Martínez, 6'78.
Juan Frutos, 2'11.
Dolores Pérez, 2'67.
Encarnación Rodríguez, 3'33.
Pedro Jiménez, 3'33.
Francisco Sánchez, 3'34.
Mateo Campillo, 2'56.
Joaquín Alarcón, 1'23.
Miguel Albarracín, 2'50.
Francisco Hernández, 2'50.
Patricio Barberán, 1'56.
María Martínez, 2'95.
José Moreno, 1'67.
Antonio Megías, 2'67.
Ginés García, 69'58.
Herederos de Federico Haro, 1'89.
Angel Mirete, 1'67.
Blas Galian, 2'11.
Mariano Rodríguez, 1.
Isabel Pineda, 2'11.
Josefa Serrano, 2'50.
Miguel Giménez, 13'78.
Antonio López, 1'66.
José García, 1'78.
Pilar Aroca, 1'50.
José Bernabé, 1'66.
Josefa Barba, 1'95.
Antonio Barba, 1'67.
José Micol, 1'89.
Juan Sánchez, 2'55.
Patricio Bernabé, 1'66.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 18 de Febrero de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Número 2.279.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—
Villa de Fuente Alamo.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1916.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyente y cuotas que adeudan

FUENTE-ALAMO

Semestrales.

Antonio Conesa, 1'89 pesetas.
Juan Espinosa, 2'11.
Antonio Giménez, 5.
Miguel Alcaraz, 1'67.
Antonio Espinosa, 1'86.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 16 de Noviembre de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 131.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

Pósito de Lorca.

Pliego de condiciones para la subasta de la casa número 8 y 10 de la calle de la Zapatería.

Se saca a quinta y pública subasta la venta de la casa número 8 y 10 de la calle de la Zapatería de esta ciudad, propia del Pósito, por precio de ciento ochenta pesetas con noventa céntimos, cuya venta ha sido acordada por la Junta Administradora en virtud de orden de la Superioridad.

Dicha casa ocupa una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados; y linda por la derecha con otra de D.^a Pilar Zarandona; izquierda D. Bartolomé Arcas, y espalda herederos de Gabriel González. Está libre de gravamen, y el título de posesión se halla inscrito en el Registro de la propiedad.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, el día once de Febrero próximo en hora de las doce, ante la Comisión presidida por el Sr. Alcalde, y compuesta por los señores: Regidor Sindico, cura de San Cristóbal, D. Antonio Ballestrín, Médico titular, D. Manuel Milana y Don Juan Montalbán. Contribuyentes: D. Joaquín Molner, Maestro Nacional, D. Rafael Zarauz, Depositario, y el Secretario que suscribe, por medio de proposiciones verbales y pujas a la llana que se admitirán durante los treinta minutos siguientes a la hora expresada.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, ni las que se hagan sin presentar cédula personal corriente, y resguardo de haber depositado en alguna Sucursal

del Banco de España, la cantidad de nueve pesetas veinte céntimos, equivalente al cinco por ciento del expresado tipo, a no ser que preferían depositar éstas en el acto, en metálico sobre la mesa presidencial.

No se admitirán como licitadores a los Administradores del Pósito ni a sus empleados, ni a los interesados que resulten deudores a esta institución.

El remate se adjudicará provisionalmente por la Comisión al que resulte mejor postor, y no será firme este acuerdo interin no lo apruebe la Delegación Regia de Pósitos.

Una vez aprobada definitivamente la subasta, el rematante vendrá obligado a pagar en el acto el importe del remate.

Si el rematante no efectuara el pago indicado en el párrafo anterior, perderá todos sus derechos y el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

El rematante podrá ceder sus derechos a un tercero antes del otorgamiento de la escritura o sea dentro de los cinco días siguientes al en que se haga el pago.

Todos los gastos que ocasione el reintegro de este expediente, el anuncio en el *Boletín Oficial*, y los honorarios del Notario, serán de cuenta del rematante, además del impuesto de Derechos reales en el Registro de la propiedad.

Lorca quince de Enero de mil novecientos diez y siete.—El Alcalde accidental, L. Labaig.—El Secretario, Avelino Salazar.

Número 115.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MULA

Se hace saber: Que terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1917, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol a sol, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes a quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito o verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición y hora de las once en la Sala Consistorial.

Mula 10 de Enero de 1916.—José Pérez

Número 141

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Edicto.

Don José María Barquero Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Alguazas.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1917, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días

hábiles, de sol a sol, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes, a quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito o verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las diez, en la Sala Consistorial.

Alguazas a 12 de Enero de 1917.—El Alcalde, Barquero.—P. S. M., El Secretario accidental, Manuel Segura.

Octava sección.

Número 153.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de las diligencias que penden en este Juzgado Secretaría vacante, instadas por Don Nicolás Meyer Meerjansen, Capitán del vapor Alemán «Roma», se saca a pública subasta lo siguiente:

«Dos mil novecientas toneladas de fosfato en roca, tasado en ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta pesetas, cuyo fosfato se halla en la bodega de dicho barco, anclado en este puerto.»

Advertencias:

1.^a La subasta tendrá lugar el día primero de Febrero próximo a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Los licitadores, para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor en que ha sido tasado dicho fosfato y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

4.^a Que el referido fosfato se halla sujeto a algunas responsabilidades por causa de la avería gruesa que sufre el buque, quedando obligado el comprador al cumplimiento de esas responsabilidades que a su tiempo le serán exigidas, y debiendo optar a la subasta con esta condición.

Dado en Cartagena a diez y seis de Enero de mil novecientos diez y siete.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. E., José M.^a Berná.

Número 120.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE AGUILAS

Edicto.

Don Ginés González García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que los locales designados por esta Junta municipal de mi presidencia para Colegios electorales donde habrán de verificarse las elecciones que se celebren durante el año actual, son los siguientes:

Distrito 1.^o—Sección 1.^a

Oficinas de Sanidad, calle del Rey Carlos III.

Sección 2.^a

Colegio de Santo Tomás, calle de Roma.

Sección 3.^a

Escuela de niños, calle del Arrenal.

Sección 4.^a

Bajos de la casa de D. José Rubio, calle del Rey Carlos III.

Distrito 2.^o—Sección 1.^a

Administración de Aduanas, bajos, plaza de Robles Vives.

Sección 2.^a

Academia de música, calle de Casola.

Distrito 3.^o—Sección 1.^a

Cocherones de Muñoz, calle de Ibarra.

Sección 2.^a

Administración de Consumos, calle de Romero.

Distrito 4.^o—Sección 1.^a

Casa de José Antonio López (a) Rulas, diputación de Cope.

Sección 2.^a

Cuartel nuevo de la Guardia civil, Tébar.

Sección 3.^a

Casa de Pascual López, Serreta, diputación del Cocón.

Sección 4.^a

Cortijo de D. José Muñoz López, Los Meleuchones.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la ley Electoral. Dado en Aguilas a trece de Enero de mil novecientos diez y siete.—Ginés González.—P. S. M., El Secretario, Juan Antonio López Hernández.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.